

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el número 2020-00209 para el estudio.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 20 de octubre de 2020

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YIMI ADOLFO SANCHEZ ROLDAN.

Una vez revisado el contenido de la demanda, se observa que a pesar de que el apoderado de la parte demandante manifiesta que presenta como anexo el poder otorgado por su poderdante; lo cierto es que una vez revisado tanto el tyba como el correo electrónico de reparto, así como el correo institucional de esta agencia judicial se advierte que **dicho poder no fue anexado** por lo anterior se le requiere a la parte demandante o a su apoderado que lo aporte, advirtiéndole que debe contener los requisitos exigidos por el tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020 que reza..... **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Dicho lo anterior, se le requerirá a la parte demandante que **aporte el poder** y que en el mismo se especifique tal dirección, así mismo se le requiere al apoderado que debe tener el correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Por otro lado se advierte que tampoco fue anexado **el título valor base** de recaudo, ni los anexos descritos en los numerales 2 y 3 del referido acápite, por lo que se le requiere a la parte demandante que también lo anexe.

En virtud de lo expuesto, y tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada cancelación de hipoteca promovida por EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YIMI ADOLFO SANCHEZ ROLDAN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

